

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00649-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auto de 17 de septiembre hogaño no corresponde al proceso de la referencia se declara sin efectos en este asunto.

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

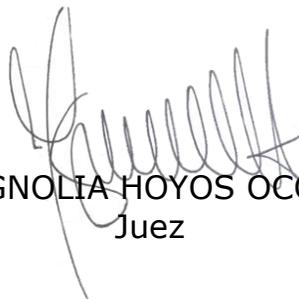
Allegue escrito de demanda completo en sus acápite de hechos y de pruebas (fl.20 y 21 c. digital 5). (art. 82 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio del demandante y la demandada. (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o el conyugal anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0175 FECHA 06/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF